

Gaceta Oficial de 22 de Julio de 2010.

Núm. 231.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo 23/2010 del ciudadano Salvador Mikel Rivera, procurador general de Justicia, por el que se crean diversas Agencias del Ministerio Público.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 17, 18, 20, 23 fracciones IX, XII y XVI, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 4, 19, 26, 29 y 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que al ser el Ministerio Público uno de los pilares en que se sustenta el Estado de Derecho tiene como obligación fundamental promover que exista una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y para alcanzar estos fines debe actuar oportuna y eficazmente, buscando en todo momento el respeto irrestricto al principio de legalidad.

II. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, en el capítulo Justicia y Estado de Derecho, contempla, como uno de sus objetivos, el mejorar la procuración de justicia, mediante la profesionalización de su personal y la modernización de sus sistemas y equipamiento, a fin de que la sociedad tenga una representación profesional de excelencia en los procedimientos de investigación y persecución criminal; y prevé, como línea estratégica, la creación de nuevas agencias del Ministerio Público y reforzamiento de su personal.

III. Que dentro del marco de la modernización de la Institución de Procuración de Justicia se está haciendo efectivo el acercamiento entre ésta y la sociedad, al

mejorar la atención a través de sistemas y mecanismos apropiados para ello, que garanticen en todo momento los derechos individuales de las personas.

IV. Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, en su artículo 25, establece que de conformidad con las necesidades del servicio el Procurador podrá establecer agencias del Ministerio Público, mediante Acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* del estado.

V. Que toda vez que la familia es la base de la organización social, es que juega un papel importante dentro de nuestro sistema jurídico, así, el derecho reglamenta con precisión la manera de mantenerla unida en sana convivencia, como espacio primordial de desarrollo; consecuentemente el Estado debe procurar los medios por los cuales se fortalezca y proteja de cualquier atentado en agravio de sus integrantes; de tal modo que, cuando hipótesis delictivas se actualicen en su contra, las víctimas u ofendidos puedan encontrar inmediata atención por personal especializado que les brinde una procuración de justicia pronta y expedita.

VI. Que mediante el Acuerdo 11/2010, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 4 de junio de 2010, se precisó que las agencias del Ministerio Público Investigador Especializadas en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia son competentes para conocer, además de los delitos señalados en la fracción I del artículo 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, de los delitos de Esterilidad forzada, Pederastia, Lenocinio y trata de personas, cuando se encuentren involucrados menores o mujeres y Delitos de Violencia de Género.

VII. Que el aumento de población advertida en algunos Distritos Judiciales requiere que la Institución Ministerial sea fortalecida con recursos humanos suficientes para hacer frente a las demandas de los requirentes. Por lo que, con el propósito de hacer más eficiente y expedita la Procuración de Justicia, tomando en consideración las necesidades del servicio en determinadas zonas del Estado, es indispensable la creación de diversas agencias del Ministerio Público.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O 23/2010

Artículo 1. Se crean las agencias del Ministerio Público siguientes:

- a) Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Martínez de la Torre.
- b) Agencia Octava del Ministerio Público Investigador en Veracruz.
- c) Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador en Minatitlán.
- d) Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia en Tantoyuca.
- e) Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia en Uxpanapa.

Artículo 2. La Agencia del Ministerio Público Investigador de Martínez de la Torre existente, a partir de la publicación del presente Acuerdo se denominará Agencia Primera del Ministerio Público Investigador, y seguirá conociendo de las investigaciones ministeriales que se encuentran radicadas y registradas en sus libros de Gobierno, prosiguiendo su desahogo con la nueva nomenclatura, sin que esto motive incompetencia alguna.

Artículo 3. La nueva Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Martínez de la Torre tendrá igual competencia territorial que la ahora Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de ese lugar, y atenderá los asuntos que sean sometidos a su conocimiento de acuerdo al turno que al efecto establezca el Subprocurador Regional Zona Centro Xalapa.

Artículo 4. La Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia en Tantoyuca tendrá competencia territorial en los municipios comprendidos dentro de los Distritos Judiciales siguientes:

Tercer Distrito: Tantoyuca, Chiconamel, Chalma, Chontla, Ixcatepec, Platón Sánchez y Tempoal.

Cuarto Distrito: Huayacocotla, Zacualpan, Ilimatlán y Texcatepec.

Quinto Distrito: Chicotepec, Ixhuatlán de Madero, Benito Juárez, Tlachichilco y Zontecomatlán.

Artículo 5. Las agencias del Ministerio Público antes citadas ejercerán las atribuciones y facultades que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, los Códigos Penal y de Procedimientos Penales,

la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento; así como, las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. A las agencias del Ministerio Público a que se refiere este Acuerdo corresponderá entre otras, la facultad de iniciar, integrar y determinar conforme a derecho proceda las actas de investigación ministerial respectivas, por los hechos delictuosos cometidos en los municipios en que ejercen sus atribuciones, lo que incluye el ejercicio de la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 7. El Subprocurador Regional de la Zona que corresponda resolverá cualquier conflicto competencial que se suscite con motivo de lo expuesto en los puntos de acuerdo anteriores; así como, llevar a cabo los ajustes necesarios de circunscripción dentro del ámbito de competencia territorial de acuerdo a las necesidades del servicio y emitir las disposiciones necesarias tendientes a regular el turno de las agencias del Ministerio Público de nueva creación.

Artículo 8. El Enlace de Estadística e Informática de la Subprocuraduría Regional respectiva, deberá hacer los ajustes necesarios para la entrega de la estadística de acuerdo a la noticia mensual de las nuevas agencias del Ministerio Público.

Artículo 9. Los titulares de la Agencia Veracruzana de Investigaciones y de la Dirección de los Servicios Periciales deberán tomar las medidas correspondientes para que se dé cumplimiento a los mandamientos ministeriales que emitan las nuevas agencias del Ministerio Público.

Artículo 10. Se faculta en los términos de ley al Director General de Administración a efecto de que disponga los recursos y medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las agencias del Ministerio Público señaladas; así como, para instrumentar lo necesario a fin de que se expidan los nombramientos correspondientes.

Artículo 11. Las cuestiones administrativas derivadas de este Acuerdo serán resueltas por la Dirección General de Administración en coordinación con la Subprocuraduría Regional que corresponda.

Artículo 12. Los Subprocuradores, el Director General de Investigaciones Ministeriales y el Director General de Administración vigilarán que este Acuerdo se cumpla estrictamente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Quedan sin efecto todas las disposiciones anteriores que lo contravengan.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de julio del año dos mil diez.

El procurador general de Justicia

Salvador Mikel Rivera

Rúbrica.

Folio 1142